

**ORD N°1283**

**ANT.:** Oficio N°436, de fecha 03 de junio de 2025, de la Cámara de Diputados y Diputadas.

**MAT.:** Responde solicitud de información sobre instalación de relleno sanitario manual de Chiu-Chiu, comuna de Calama, región de Antofagasta.

**SANTIAGO, 18 de junio de 2025.**

**A :** **JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN**  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS**  
**CONGRESO NACIONAL DE CHILE**

**DE :** **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

1. Con fecha 03 de junio de 2025, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió el oficio del ANT., mediante el cual se solicitó informar sobre el funcionamiento de un relleno sanitario en la localidad de Chiu-Chiu, de la comuna de Calama, región de Antofagasta.
2. Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, "LOSMA"), en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, "RCA"), de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.
3. Cumpló con informar que la Superintendencia mantiene el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental ("SNIFA"), el cual es un sitio web de acceso público, desarrollado de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, 32 y 33 de la LOSMA y en el Decreto N° 31, del año 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema Nacional de Información de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile  
Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)

Página 1 de 3



Fiscalización Ambiental y de los Registros Públicos de Resoluciones de Calificación Ambiental y de Sanciones. Al portal de SNIFA se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>.

4. Este sistema proporciona información sobre los procesos de fiscalización y sancionatorios realizados por la SMA, bajo un enfoque territorial, junto a dictámenes, sentencias y resoluciones de autoridades, relacionadas con materias ambientales. Además, incluye acceso a los registros públicos de instrumentos de carácter ambiental y de sanciones. Al portal de SNIFA se puede acceder mediante el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/>.
5. En cuanto a lo solicitado, cumpla con informar que, revisados los sistemas internos de información de la SMA, **este servicio no cuenta con denuncias o fiscalizaciones asociados a los hechos materia de su consulta**. En consecuencia, no es posible remitir la información requerida.
6. Sin perjuicio de lo anterior, se hace presente que artículo 21 de la LOSMA dispone que cualquier persona podrá denunciar ante esta Superintendencia el incumplimiento de instrumentos de gestión ambiental y que, en el evento que producto de tales denuncias se iniciare un procedimiento administrativo sancionador, el denunciante tendrá para todos los efectos legales la calidad de interesado en el precitado procedimiento.
7. A mayor abundamiento, el artículo 47 de la LOSMA señala que el procedimiento administrativo sancionatorio podrá iniciarse de oficio, a petición del órgano sectorial o por denuncia. En este último caso, el inciso tercero de la norma citada establece que las denuncias de eventuales infracciones *“(...) deberán ser formuladas por escrito a la Superintendencia, señalando lugar y fecha de presentación, y la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado. Asimismo, deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, de ser posible, identificando al presunto infractor”* (énfasis agregados).
8. Así, para poder ingresar una solicitud como denuncia, de conformidad al artículo 21 de la LOSMA, es necesario cumplir con los requisitos de admisibilidad consagrados en el artículo 47 del mismo cuerpo normativo. En tal sentido, para mayor información sobre la forma de realizar denuncias ante esta la SMA, se encuentran a disposición del público, los pasos y formularios para poder efectuarlas en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-ciudadano/denuncia/>.
9. Finalmente, dejo a su disposición los canales de atención de la SMA, para el caso que requiera mayor información a la disponible en SNIFA: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/contactenos/>





Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

*Marie Claude*

BRS /JAA/ CRT

**Distribución:**

- Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Cámara de Diputados. Congreso Nacional de Chile.  
Correo electrónico: medioambiente@congreso.cl

**C.C.**

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Antofagasta, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N° 12.374/2025

